

DESCRIPCIÓN DEL VIAL	TITUL	PLAZO EJECUCIÓN	PRESUPUESTO TOTAL (Millones)	PROYECTO	OBRA	FINACIACIÓN (en millones de pesetas)			
						DIPUTACION	C.A.	MAP	MOPU
4. Itinerario III. Regajo-Alto de Alcola-Sacará.	Municipal	90/91	133	Diputación	Diputación	—	—	—	100%
5. Jarafuel									
Itinerario I (Tobarro- Los Rincones-El Juanero)	Municipal	90/91	168	Diputación	Diputación	—	—	—	100%
6. Itinerario II. Pdt. Santa Ana-El Puntal-Rayutas:	Municipal	90/91	56	Diputación	Diputación	—	—	—	100%
7. Itinerario III. Balocha-Pico Alcola	Municipal	90/91	140,2	Diputación	Diputación	—	—	—	100%
8. Corte de Pallas									
Itinerario I (Solana de las Pasas-Cañada de la Rimpia-Castilblanques)	Municipal	90/91	139	Diputación	Diputación	—	—	—	100%
9. Teresa de Cofrente									
Itinerario I La Olla-Casa del Cura	Municipal	90/91	64,5	Diputación	Diputación	—	—	—	100%
10. Jarafuel-Cruce con V-8011	Diputación	90/91	121,2	Diputación	Diputación	50%	—	50%	100%
11. Orno. Cortes de Pallas hacia Millares por Octuel.	Municipal	90/91	161,6	Diputación	Diputación	—	—	—	100%
12. V-802. Cofrentes-Alborea hacia límite provincia	Autonomía	90/91	295	MOPU	MOPU	—	—	—	100%
13. Ayora -Cruce con V-8011 (Ayora-Carcelen)	Autonomía	90/91	—	Autonomía	Autonomía	—	—	—	—
14. Cruce V-8011-Límite provincia (Ayora-Carcelen)	Autonomía	90/91	343,5	C.A.	—	—	100%	—	—
Total			2.071,7						

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

15613 *ORDEN de 16 de mayo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado, sobre indemnización de perjuicios fijada por el Jurado Provincial de Expropiación.*

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala 5.ª, con el número 1042/1987, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 18 de noviembre de 1986 por la Audiencia Territorial de Granada (hoy Tribunal Superior de Justicia de Andalucía), en el recurso número 235/1984 promovido por don Antonio Salvador Jiménez, contra resolución de 19 de septiembre de 1983, sobre justiprecio de la parcela número 44 expropiada en término de Andújar, se ha dictado sentencia con fecha 21 de septiembre de 1988, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en 18 de noviembre de 1986 y desestimándolo en todo lo demás, debemos revocar y revocamos esta sentencia en el sentido de estar en cuanto a la indemnización de perjuicios a la fijada por el Jurado Provincial de Expropiación en su Resolución de 19 de septiembre de 1983, y calcular el premio de afección sobre el valor asignado a la finca por la sentencia apelada y la indemnización de los perjuicios por dicho Jurado: sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de mayo de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Maulcón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

15614

RESOLUCION de 26 de abril de 1990, de la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de la «Línea de Alta Velocidad, en ancho internacional, Madrid-Sevilla, tramo Madrid-Getafe», de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles (RENFE).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de la «Línea de Alta Velocidad, en ancho internacional, Madrid-Sevilla, tramo Madrid-Getafe», de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles (RENFE), que se transcribe a continuación de esta resolución.

Madrid, 26 de abril de 1990.—El Director general, Enrique Clemente Cubillas.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE LA LINEA DE ALTA VELOCIDAD, EN ANCHO INTERNACIONAL, MADRID-SEVILLA, TRAMO MADRID-GETAFE, DE LA RED NACIONAL DE FERROCARRILES ESPAÑOLES (RENFE)

La Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, considerando adecuadamente tramitado el procedimiento establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4.2 y 16.1 del citado Reglamento, formula la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de construcción referenciado.

La documentación técnica así como el Estudio de Impacto Ambiental presentados por RENFE plantean el siguiente trazado, dividido en dos tramos: el primero, en el ámbito urbano de Madrid, es el comprendido entre las Estaciones de Atocha y Santa Catalina, y el segundo, entre esta última Estación y el enlace con el trazado del proyecto NAFA (correspondiente a la Dirección General de Infraestructura del Transporte), en el límite del Término Municipal de Getafe con Pinto, de recorrido en ámbito periurbano y rural.

Del análisis efectuado sobre la solución propuesta en la documentación referida, se deduce que los impactos ambientales identificados no tienen la condición de críticos.

En el ejercicio de sus atribuciones y en aplicación del artículo 18 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental declara: